

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 409

Santiago de Cali, 25 de febrero de 2021

Integrado en debida forma el contradictorio, corresponde convocar a las partes y apoderados a la audiencia conforme al Art. 372 del C.G.P., que deberá ser realizada de manera virtual, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 y el Art. 23 del acuerdo PCSJA20-11567.

Ahora, revisado el expediente y de cara a preservar la competencia de este despacho, es menester acudir al inciso 5º del artículo 121 del C.G.P en concordancia con el Decreto Legislativo 564 del 2020, y prorrogar la competencia por seis meses, prorroga que será contada a partir del vencimiento del término establecido en el inciso 1º ibidem, en concordancia con el inciso 7º del artículo 118 del C.G.P., lo anterior como quiera que revisada la agenda del Despacho se observa que no es posible la fijación de la fecha para la realización de la audiencia antes del vencimiento del término señalado.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Tener por no contestadas las excepciones de mérito presentadas por la curadora ad-litem de los herederos indeterminados de la Causante AURA MARÍA HIGUITA ATEHORTUA.

SEGUNDO: CONVOCAR a audiencia inicial conforme al art. 372 del C.G.P., donde se practicarán los interrogatorios a las partes, y eventualmente las pruebas tal y como así lo dispone el inc. 3º del numeral 7 de la norma citada, para lo cual se señala el día **28 de Abril de 2021 a las 9:00 a.m.**

TERCERO: Se advierte a los interesados que la audiencia programada se llevará a cabo a través de la de la plataforma institucional de Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que registre en el sistema SIRNA, en el que obre en la demanda o se informe durante el proceso, para lo cual se **REQUIERE** a las partes, sus representantes y sus apoderados para que actualicen e informen su correo electrónico, y el de *“los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado”*¹, información que deben remitir con mínimo 5 días de antelación a la fecha de la audiencia al correo institucional j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Se exhorta a conectarse con mínimo 20 minutos de antelación, contar con adecuada conexión a internet, estar en sitio apropiado para atender la audiencia, tener dispuestos los documentos de identificación y revisar con detalle los videos instructivos de la plataforma que se usará, a través de los enlaces o links que se les remitirán por correo electrónico.

CUARTO: PRORROGAR la competencia para resolver la instancia respectiva por seis meses al tenor de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P. los cuales serán contados a partir del vencimiento del término establecido en el inc.1 del

¹ Art. 6º Decreto 806 de 2020

PROCESO: VERBAL-UMH
DTE: MARINO ESCOBAR
DDOS. HD. DET. E INDET. DE LA CTE.
AURA MARIA HIGUITA ATEHORTUA
RADICACIÓN: 76001-31-10-005**2017-00280-00**

mismo artículo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
225c4d5af5196183bef2ffdf6a90a783de80d744701deade9d845703b1ad0938
Documento generado en 25/02/2021 03:23:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>